

11001400304220160065801
DECIDE APELACION DE AUTO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

PRIMERO (1º) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En virtud al fallo de tutela proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- de fecha 23 de febrero del 2023, procede el despacho a decidir la alzada conforme a los parámetros allí indicados.

Se entra a proveer sobre el recurso de apelación presentado contra providencia proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, en fecha 28 de abril del 2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Los argumentos presentados por el apelante se encuentran a folio 44 pdf del expediente digital

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

La inconformidad se centra en determinar si la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito –art. 317 del CGP- estuvo ajustada a derecho no.

El artículo 317 Ib, trae diferentes eventos en los que puede ocurrir el desistimiento tácito, dichos eventos están previstos para su aplicación, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, para ello debemos tener en cuenta la situación en concreto del que aquí se ventila.

Para el presente caso se tiene que la parte demandada no había sido notificada del mandamiento de pago, es decir que nos encontramos ante el primer evento que prevé la norma:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga

11001400304220160065801
DECIDE APELACION DE AUTO

procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado"

De lo actuado en el *sub examine* tenemos que mediante providencia de fecha 1 de septiembre de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados Omar Ignacio Parada, Johnny Alexis Rojas Cárdenas, Leonardo Wladimir Cardeñosa y Miguel Fulleco Rojas.

Que desde providencias de fecha 6 y 22 de noviembre de 2019 ya se estaba requiriendo a la parte demandante cumpliera con el trámite de notificación a los demandados.

Así mismo se observa que en providencia de fecha 17 de junio del 2021, habiéndose cumplido el emplazamiento del demandado Omar Ignacio Parada se le designo curador con quien se surtió el trámite de acuerdo a lo visible a folio 31 pdf.

Al demandado Miguel Folleco Rojas, se tuvo notificado por conducta concluyente en auto del 28 de enero del 2021 -fl. 09pdf-

Faltando notificar dos demandados, mediante providencia de fecha 25 de enero del 2022, se le requirió a la parte actora cumpliera con el trámite y como se observa en el expediente no existe despliegue alguno por parte de este que permitiera establecer que realizó la notificación o que en caso de haber resultado negativo solicitara el emplazamiento.

Siendo que faltaban notificar dos demandados Johnny Alexis Rojas Cárdenas y Leonardo Wladimir Cardeñosa, no obstante que la parte pasiva se encuentra integrada por cuatro personas, de quienes los otros dos si se encuentran notificados señores Omar Ignacio Parada y Manuel Folleco Rojas, a quienes se les decretaron medidas cautelares, no es procedente dar por terminado el proceso en la forma como se hizo, mas si respecto de quienes no se logro su vinculación.

Así las cosas, la providencia objeto de reproche se revocará para modificarla, dando por terminado el presente asunto solo respecto de Johnny Alexis Rojas Cárdenas y Leonardo Wladimir Cardeñosa, para continuar el trámite con los que ya se encuentran vinculados.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

11001400304220160065801
DECIDE APELACION DE AUTO

1. REVOCAR el auto de fecha 28 de abril del 2022, proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En su lugar se ordena la terminación del presente asunto UNICAMENTE en contra de los demandados **Johnny Alexis Rojas Cárdenas y Leonardo Wladimir Cardeñosa**, por desistimiento tácito de que trata el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a los aquí demandados de quienes se terminó la presente acción. Ofíciense.

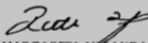
4. Por secretaria, remítase el presente asunto a la primera instancia.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 Hoy, <u>2 DE MARZO DE 2023</u> La <u>srta.</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
--

11001400304220160065801
DECIDE APELACION DE AUTO